

Diccionario Castellano de Palabras Jurídicas y Técnicas tomadas de la Legislación Indiana.—Rafael ALTAMIRA Y CREVEA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—México, D. F., 1951.—XXI-394 págs.

Esta obra, que ha visto la luz después de la muerte de su autor, es producto de un empeño en el que invirtió éste largo tiempo y del que ya en 1944 publicó un avance en el "**Bulletin Hispanique**". Entonces se publicó bajo el título de: **Voces jurídicas y técnicas de diversos oficios, que usaron la legislación indiana y sus comentadores y que no tienen correspondencia en el Diccionario de la Academia.** Ahora aparece la obra mucho más elaborada y, a diferencia del anterior trabajo, adopta la ordenación alfabética de las palabras estudiadas, de conformidad con su nuevo título de Diccionario. La diferencia entre ambos trabajos no se limita a esto, sino que en el actual incluye un vocabulario más amplio, sin la limitación que entonces se impuso de no recoger más voces que las no incluidas en el Diccionario de la Academia, si bien no abandona el autor la preocupación constante de la comparación con dicho diccionario. Sin embargo, la obra no tiene un carácter exhaustivo, desde el punto de vista lexicográfico. Ya advierte el autor que no es un filólogo. En el prólogo, que es un modelo de honestidad científica, y en el Apéndice VI, expone minuciosamente cuáles han sido las fuentes que ha utilizado, tanto en el primitivo trabajo como en el actual, y las modificaciones introducidas al primero a consecuencia del manejo de nuevas fuentes.

En este sentido, el autor es el primero en hacer su propia crítica en punto a filología. Huelga, por consiguiente, que hagamos aquí tal crítica, mucho más cuando somos simples aficionados en esta materia. Por el contrario, nos complacemos en

destacar la dura labor realizada por el autor, iniciada y seguida con tantas limitaciones. El resultado final de esta obra, a la que su autor no podrá ya llevar más sugerencias ni perfeccionamientos, queda muy lejos de constituir un ideal. Son muchas las voces que quedan tan solo registradas en el diccionario, sin poder ofrecer una interpretación de las mismas y sí únicamente dejando una interrogación lanzada a quienes puedan responderla con auténtico conocimiento de causa. Pero de aquí no debe inferirse que la obra de Altamira sea una banalidad. En primer lugar, tiene el mérito de ser un primer ensayo para la confección de un diccionario histórico-jurídico español, que todos los historiadores han echado de menos, pero ninguno se ha decidido a elaborar. Solo esto conferiría mérito a su autor, que ha realizado una labor de pionero. Pero, además, hay multitud de términos que ha contribuido personalmente a explicar y difundir, a los que señala ciertamente su significado jurídico y las diferencias que hay entre éste y la acepción del lenguaje corriente, así como la evolución seguida por la palabra a través de los tiempos. Así que incluso viene a realizar una obra de lexicografía, y, sobre todo, deja iniciada una labor que indudablemente habrá de ser continuada por otros investigadores y que llegará a culminar en una obra espléndida y en un instrumento de trabajo de primer orden para los historiadores del Derecho. Entonces podrá apreciarse en su debida perspectiva la obra de Altamira y se sabrá lo que se le debe en este sentido.

Entre las palabras técnicas del diccionario, en cuyo título se hace constar esta inclusión, tienen un lugar predominante y casi exclusivo las navales. Aquí tropieza el autor con mayor dificultad, ya que si a las jurídicas puede aportar una explicación autorizada, tratándose de voces navales tiene que limitarse al cotejo de textos, especialmente de diccionarios, y su labor se reduce así a la de recopilador. Ello es consecuencias de un exceso de ambición del autor que quiso componer un diccionario no ya jurídico, sino que abarcase el léxico íntegro empleado en las Leyes de Indias. Las palabras recogidas por dichas leyes se creía en la obligación de explicarlas y definir las, cualquiera que fuese su índole; pero esto se salía ya de la esfera de su competencia y el resultado había de adolecer de una limitación radical.

En el trabajo actual separa, en el primer Apéndice, las palabras empleadas no en los textos legales sino en sus comentadores. Para quienes utilicen esta obra como punto de partida para sus investigaciones, esta separación ha de resultar conveniente.

Los Apéndices segundo y tercero están dedicados a los arcaísmos que el autor encuentra en los textos legales y en los autores. Aquí se muestra filólogo exclusivamente y recoge con acierto la trayectoria de tales formas de expresión, algunas de las cuáles aún perduran en Asturias y parte de León.

En cuanto al resto de los Apéndices, sólo tengo que mencionar especialmente el VI, en el que, como ya decía, da cuenta detallada de las fuentes utilizadas. En el IV trata de hacer un esbozo de vocabulario de las Partidas, pero es muy escaso para poderlo considerar ni aun como esbozo.

La obra termina con un índice alfabético de las palabras estudiadas en toda la obra. Su utilidad se reduce a permitir la apreciación rápida de los términos recogidos en el cuerpo del libro y los Apéndices.

En definitiva, se trata de una obra que contiene indudables aciertos, pero que para llegar a lo que debe ser necesita ser completada y perfeccionada. Labor que, por otra parte, no podrá ser llevada a cabo por una sola persona, sino que exigirá la activa colaboración de muchos especialistas.

José DIAZ GARCIA